



# *Proyecto de Ley*

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...  
Sancionan con fuerza de Ley**

Modificación de la Ley del Bombero Voluntario.

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 15 de la ley 25.054 por el siguiente:

" Artículo 15°: Exímase a los entes enunciados en esta ley, con reconocimiento oficial como tales, de la obligación de pagar impuestos nacionales; **del pago de los servicios públicos cualquiera sea su naturaleza o jurisdicción**; del pago de derechos y tasas aduaneras y de la participación de los despachantes de aduana para el ingreso de cualquier tipo de equipamiento proveniente del exterior del país, así como de cualquier tipo de tributo nacional que exista en la actualidad o sean establecidos en el futuro.

La eximición estará destinada a elementos específicos de los respectivos entes, **y es extensible en el caso de los entes mencionado en el artículo 2° de esta norma, a los automotores que estos mismos requieran para su funcionamiento**, los que quedarán identificados en el registro de referencia en la Dirección Nacional de Defensa Civil.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) expedirá la constancia pertinente a favor de las entidades interesadas, pudiendo exigir como único requisito la documentación que demuestre la personería jurídica y certificación del ente de aplicación de la ley, como reconocida y en vigencia su inscripción registral.

Artículo 2°.- Exceptúese de cualquier prohibición o limitación a la importación y nacionalización de vehículos de bomberos, de cualquier tipo y forma, destinados a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la República Argentina para la prestación del servicio público de acuerdo a la Ley 25.054.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2020- año de Manuel Belgrano-

Artículo 3°.- Exceptúese de cualquier prohibición o limitación a la importación y nacionalización de vehículos utilitarios con el fin de ser modificados por proveedores locales en vehículos de bomberos, de cualquier tipo y forma, destinados a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la República Argentina para la prestación del servicio público de acuerdo a la Ley 25.054.

Artículo 4°.- Los vehículos importados en las condiciones del artículo 2°, no podrán ser enajenados por el término de dos (2) años a contar desde la fecha de su despacho a plaza.

Artículo 5°.- Los vehículos importados en las condiciones del artículo 3°, no podrán ser enajenados por el término de cinco (5) años a contar desde la fecha de su puesta en servicio.

Artículo 6°.- Deróguese la ley 25.660.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GABRIELA ESTÉVEZ

JIMENA LÓPEZ

LILIANA SCHWINDT

NILDA CARRIZO

DANIELA VILAR

GABRIELA CERRUTI

LUCILA MASIN

SANTIAGO IGON



## **FUNDAMENTOS**

Es de público conocimiento el invaluable aporte que realizan las entidades de Bomberos Voluntarios, presentes en todo el territorio nacional. Sin duda una de las organizaciones más federales con las que cuenta la Argentina, los bomberos voluntarios tienen presencia en el interior de nuestras provincias y están integrados a la historia cultural de cada uno de nuestros pueblos. El sistema bomberil argentino no sería el mismo sin los miles de voluntarios que desarrollan sus actividades en cada una de las entidades que lo conforman.

El proyecto que presentamos busca hacerse eco de una preocupación que me presentaron bomberos de mi provincia que tiene que ver con ampliar las eximiciones ya previstas en la ley 25054 (Régimen legal de los bomberos voluntarios).

La modificación que planteamos va en dos sentidos: por un lado que a las eximiciones ya previstas del pago de impuestos nacionales por parte de los entes alcanzados por la ley se le agregue la eximición del pago de los servicios públicos cualquiera sea su naturaleza o jurisdicción. De esta forma se busca alivianar los costos fijos de mantenimiento de los cuarteles e instalaciones donde los bomberos voluntarios desarrollan sus actividades. Por otro lado, se plantean una serie de beneficios que tienen que ver con la compra de automóviles y equipamientos de cualquier tipo y forma, destinados a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la República Argentina para la prestación del servicio público de acuerdo a la Ley 25.054.

Es necesario valorar el esfuerzo y responsabilidad con que las distintas asociaciones administran sus fondos en miras a mejorar las condiciones con las que prestan su servicio. Por eso solicito que sean tratadas estas modificaciones que tendrán el impacto de alivianar las cargas y costos para el funcionamiento cotidiano y el mejor equipamiento de las entidades.

Por último, no quiero dejar de mencionar la magnitud, intensidad y extensión de los incendios que estamos viviendo desde comienzos del año. Muchos de los cuales tienen que ver con variables climáticas y otras con incendios intencionados y mal manejados. Todas más o menos directamente tienen por causa la forma en la que venimos haciendo uso de nuestros recursos naturales privilegiando la extracción y el desmonte más que la



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*2020- año de Manuel Belgrano-*

conservación y la adecuación de los modos productivos al ambiente. Estas prácticas tuvieron en mi provincia un lamentable desenlace: el fuego arrasó con más de 15.000 hectáreas, hubo centenares de familias que fueron evacuadas. Especialistas señalan que se trata del peor incendio en los últimos 12 años. El manejo del fuego no hubiera sido posible sin la participación de los bomberos voluntarios.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen esta iniciativa.

GABRIELA ESTÉVEZ

JIMENA LÓPEZ

LILIANA SCHWINDT

NILDA CARRIZO

DANIELA VILAR

GABRIELA CERRUTI

LUCILA MASIN

SANTIAGO IGON